

EXPTE. N° VI-00770-F-2026.-

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE [FAMILIAR_1] Y [FAMILIAR_2]) C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 25 de junio de 2026.-

Que en fecha 24/06/2026 compareció la Sra. [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]) por medio de apoderada y solicitó la prorrogación de las medidas oportunamente dispuestas en atención a la inminente fecha de vencimiento de las mismas y los hechos esgrimidos en el escrito a despacho, en especial, la falta de cumplimiento por parte del organismo protectorial a la intervención oportunamente dada respecto de los niños involucrados directamente en la conflictiva familiar.-

Así, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia y a los fines de resguardar la integridad psicofísica la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]') y sus hijos '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') y '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]'), en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1) PRORROGAR y AMPLIAR las medidas cautelares oportunamente dispuestas en autos y, en consecuencia, RECORDAR al Sr. Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA

VIOLENCIA EJERCIDA contra sus hijos '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') y '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]'), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarla o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Recordar que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes por parte de sus padres.-

2) Disponer la continuidad de la medida de prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') hacia la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]') y/o sus hijos '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') y '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]'), la vivienda donde residen sita en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de Viedma, o donde éstos se encuentren. Haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3) HACER SABER a las partes que la prohibición de acercamiento del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' hacia sus hijos '[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]', estará vigente hasta la recepción del informe que fuera oportunamente requerido a la Senaf y reiterado en fecha 23/06/2026, momento en el que se evaluará la pertinencia o no del levantamiento de dicha medida o, en su defecto, hasta el vencimiento de las medidas. **Pudiendo acercarse a dicho organismo a fin de colaborar con la intervención aquí dispuesta.-**

4) Ampliar las medidas dispuestas y, en consecuencia, atento a las constancias de autos, HACER SABER al Sr. '[DENUNCIADO/ DENUNCIADA 1]' y a la Sra. '[DENUNCIANTE 1]' que deberán acreditar en estos autos, en el término de diez (10) días, el inicio de un tratamiento psicológico, sea tanto en el ámbito público como es el Servicio de Salud Mental o la Unidad de Prevención y Atención a la Violencia Familiar -Grupo Hombres/Mujeres, ambos del Hospital A. Zatti de Viedma-. Se hace saber que deberán concurrir a la institución hospitalaria a solicitar un turno para admisión de hombres o mujeres, o en su defecto, en el ámbito privado por medio de un profesional particular de su confianza. Notificar en forma personal.-

5) La presente medida estará vigente hasta el día 29/07/2026 (art. 150 del CPF).-

6) Recordar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado.-

7) Recordar a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las

medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y/o la de sus hijos y, por tanto no podrán acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

8) Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

9) Correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento en el sistema PUMA.-

10) Notificar a las partes en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF).-

11) Librar oficio, a cargo de parte, a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento que se han prorrogado las medidas cautelares hasta el día 29/07/2026. Adjuntar copia de la presente.-

12) Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA